

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto del dos mil veinte

Radicado: 2020-00442

Asunto: Inadmite verbal sumario

De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se **inadmite** el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, instaurado por Eladio de Jesús Llano, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

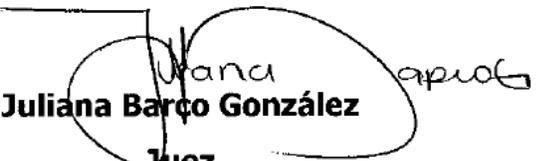
1. Deberá indicarle al Despacho quienes son las partes demandadas en el presente proceso, señalando su domicilio y números de identificación, de conformidad con el numeral 2º de artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Indicará el lugar de domicilio del demandado y su número de identificación.
3. Adecuará el acápito de cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Prescindirá de la pretensión B toda vez que ello es un mandato de orden legal señalado en el artículo 385 del Código General del Proceso y no una pretensión en sí misma.
5. Deberá adecuar el poder otorgado al profesional del Derecho de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, indicando expresamente la dirección de su correo electrónico, la cual deberá necesariamente coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, deberá la parte actora conferirlo a través de su correo electrónico como lo dispone el inciso 1 de la norma en mención y se allegará la constancia de que el mismo fue conferido y enviado al apoderado por ese medio.
6. Deberá indicar el valor total de la mora de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento.

7. Corregirá el líbello indicando al Despacho los linderos reales del bien inmueble objeto de restitución, toda vez que los transcritos corresponden al inmueble ubicado en la dirección calle 75A #64C-37, más no al efectivamente arrendado como se señala en el contrato de arrendamiento.
8. En atención a lo anterior, deberá allegar también el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso; también deberá referirse a él en el líbello por su número de matrícula inmobiliaria.
9. Adecuará el acápite de hechos enumerando los jurídicamente relevantes para el proceso en debida forma, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
10. Deberá agregar un acápite de anexos relacionando los que componen el líbello.
11. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Ahora bien, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín 10 de agosto de 2020, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N°52__, fijados a las
8:00 a.m.



Secretario